

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta. **Precios**—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5412

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

Gobierno Civil.

Negociado 2.º—Diputación Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, he acordado convocar á la Exma. Diputación de esta provincia para que conforme determina el artículo 55 de la misma Ley, se reúna el día primero de Octubre próximo á las doce en el Palacio de dicha Corporación, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el segundo semestre de este año.

Palma 21 Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,

José Luis Arboleya

Núm. 1951

Negociado 1.º—Orden público. CIRCULAR

Segun comunica á este Gobierno el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, el día 26 del actual á las 9 y sucesivos la-

borables, siempre que el estado del mar ú otras atenciones no lo impidan, habrá en esta plaza escuelas prácticas de artillería, haciéndose fuego en dirección al mar, desde las baterías de Torre d' en Pau, Príncipe y San Carlos, izándose en cada batería la bandera nacional á las 8 los días que haya instrucción y se arriará despues del último disparo, sirviendo éste de señal á las embarcaciones para indicarles el peligro á que se exponen, si intentan atrevesar la línea de fuego.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la mayor publicidad y con el fin de evitar desgracias.

Palma 21 Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya.

Núm. 1952

Minas.—Habiendo renunciado su propietario las minas lignito «La Ponceña» y «Porvenir», sitas en el término de Alaró, he decretado con fecha de ayer su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprendian.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 19 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya

Núm. 1953

Delegación de Hacienda de Baleares

Relación de las cantidades que se fijan á cada una de las mismas que se hallan en explotación en esta provincia, por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto que deben satisfacer correspondientes al tercer trimestre del corriente año, la cual se forma en virtud de lo preceptuado en los artículos 3 de la Ley de 28 de Marzo de 1900 y 35 del Reglamento de la misma fecha, debiendo advertir á los dueños de las mismas que de presentar dentro de la primera decena del mes próximo, relación por triplicado de cada mina de productos obtenidos durante el espresado trimestre; harán desde luego efectivas las cantidades que se establecen.

Núm. de la carpeta	Nombre de las Minas	PROPIETARIOS	Termino donde radican	Clase de mineral	CANTIDAD fijada — Pesetas
19	San Juan Bautista.	D. Narciso Sans	Sta. Eulalia (Ibiza)	Plomo	100
20	2.º S. Juan Bautista.	idem.	idem.	idem.	70
21	3.º S. Juan Bautista.	idem.	idem.	idem.	50
22	Bellera.	idem.	idem.	idem.	50
25	Virgen del Carmen.	idem.	idem.	idem.	50
18	Los Hernandez.	idem.	idem.	idem.	50
26	San Jorge.	idem.	idem.	idem.	100
28	Sta. Bárbara.	idem.	idem.	idem.	50
49	San Luis.	Sr. Conde de S. Simon	Selva	Lignito	160
76	San Narciso.	D. Pedro Bofill	idem.	idem.	20
70	2.º San Cayetano.	D. Rafael Coll	idem.	idem.	130
40	La Locomotora.	Herederos de M. Pol	Alaró	idem.	300
67	La Nueva.	D. Antonio Llompарт	idem.	idem.	20
101	La Modesta.	idem.	idem.	idem.	20
130	San Antonio.	idem.	Lloseta	idem.	40
93	Cuatro Amigos.	D. Manuel Lete	Sineu	idem.	240
92	Cuatro Compañeros.	idem.	idem.	idem.	300
118	Maria.	D. Domingo Lete	idem.	idem.	100
128	La Rubia.	La Maquinista Naval	Mercadal	Cobre	500

Palma 18 de Septiembre de de 1901.—Francisco de Semir.

Núm. 1954

La Dirección General de Contribuciones comunica á ésta Delegación en 13 del corriente mes, que la Sociedad «Unión Española de explosivos» ha nombrado, Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas, y perseguir el contrabando y defraudación, á los individuos siguientes: Don Antonio Soriano Chamarro, D. Angel Lopez Salas, D. Alejandro Lalmeau Lassa, D. Pedro Fernandez de la Vara, D. Rufino Beltran Infanzon, D. Rafael Iglesias Castañon, don Diego Oliveros Herrera y D. Luis Ruiz Escobar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los particulares y Autoridades de la provincia.

Palma 18 de Septiembre de 1901.—Francisco de Semir.

Núm. 1955

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Los vapores-correos que salen del puerto de Palma para el de Barcelona los martes y viernes saldrán á las diez y siete de 1.º de Octubre al 30 de Marzo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 1956

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1900, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha, á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la ley.

Palma 18 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Enrique Lladó.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1957

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Habiendo acordado esta Corporación y Junta de vocales asociados de la Municipal intento el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del Ramo para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año de 1902 se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que desean estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Escorca 14 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1958

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del propio Ayuntamiento durante quince días contaderos desde él de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, según dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Santa Maria 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Srio.

Núm. 1959

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo solicitado D.ª Juana Maria Martinez, viuda de Antonio Martinez, vecina de Sóller, el correspondiente permiso para instalar un motor á gasolina de dos caballos de fuerza en la casa núm. 5 de la calle de Gamundi, se hace saber: que durante el plazo de quince días, todo aquel se crea tener interés en dicha instalación podrá presentar en la Secretaría de esta Corporación cuantas reclamaciones tenga por conveniente.

Lluchmayor 17 Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.

Núm. 1960

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta Municipal, hacer efectivo el cupo de consumos y demás recargos autorizados para el próximo año 1902, por medio del reparto vecinal, no dando resultado los demás medios que el reglamento autoriza, no habiendo dado resultado los conciertos gremiales, queda señalado el día veintiocho del actual á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, no obteniéndose resultado dicha subasta se señala otra para el día ocho Octubre próximo hora y sitio antes indicado, dichas subastas tendrán lugar ante la Comisión nombrada al efecto y por pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algaida 18 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Verdera.—El Secretario, Gabriel Verdera.

Núm. 1961

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporación. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en estas oficinas municipales en el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial». El haber conseguido en presupuesto es de 999 pesetas.

Petra 18 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Font.—El Secretario interino, Gaspar Perelló.

AYUNTAMIENTO DE S. JUAN BTA.

Acordado por este Ayuntamiento y Contribuyentes asociados el medio de hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el próximo año 1902 y no habiendo dado resultado el medio de encabezamientos gremiales, queda señalado el día 23 del actual para celebrar la primera subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. Si dicha subasta fuese sin resultado, se señala otra para el día 25, no dándolo tampoco esta, queda señalado el día primero de Octubre venidero para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; en caso de resultar esta primera subasta infructuosa tendrá lugar una segunda el día 9 de igual mes y si también fuere sin resultado tendrá efecto la tercera y última el día 17; tendrán lugar unas y otras en la Casa Consistorial en las horas de nueve á once, ante la Comisión encargada y consuejación á los respectivos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Juan Bautista á 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde interino, José Tur.—El Secretario interino, Antonio Roig.

Núm. 1963

Aprobada la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, se inserta á continuación, la cual se establece para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1902, se anuncia por el presente al público por el termino de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes á su derecho.

Artículos, gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio 0'75 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 340.—Producto anual, 255 pesetas.

Artículos, Pollos.—Unidades uno.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'65 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 225.—Producto anual, 146'25 pesetas.

Artículos, huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 650.—Producto anual, 975 pesetas.

Artículos, queso.—Unidades, kilogramos.—Precio medio 1'60 pesetas.—Arbitrio, 0'40 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 600.—Producto anual 240 pesetas.

Artículos, paja forraje etc.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 575.—Producto anual, 1.150 pesetas.

Artículos, leñas.—Unidades, id. id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'25 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 3.867.—Producto anual, 966'75 pesetas.

Artículos, algarrobas.—Unidades, idem id.—Precio medio, 8 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 350.—Producto anual, 700 pesetas.

Total 4433 pesetas.
San Juan Bautista á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde interino, José Tur.—P. A. de la I. M.—El Secretario interino, Antonio Roig.

Núm. 1964

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1902, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los diferentes medios indicados en los artículos 247 y 248 del reglamento vigente de consumos, habiendo quedado desechado por esta Junta el primer medio, ó sea el de la Administración municipal, por no considerarle práctico en esta población, se ensayará el segundo medio ó sean los encabezamientos gremiales, á cuyo efecto se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día 15 del mes actual.

Si no diese resultado el expresado medio, queda señalado el día 18 del mismo

mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años para la venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta, se señala para la segunda el día 29 del expresado mes.

No dando tampoco resultado este medio se señala el día 8 del próximo mes de Octubre para proceder al arriendo á la exclusiva, por un año, á los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado esta primera subasta se celebrará la 2.^a el día 18 del mismo mes, y siendo esta de resultado negativo, se celebrará la 3.^a y última subasta el día 28 del citado mes, debiendo tener lugar todas las indicadas subastas en la Casa Consistorial á las 20. No se admitirán como licitadores aquellos á quienes excluye el reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante la cuarta parte del precio del remate, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

San Juan 17 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J.—Mateo Campins, Srío.

Núm. 1965

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Este Ayuntamiento constituido en Junta especial con los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.^o del art. 32 de la ley de dos de Octubre de 1877, en sesión de esta fecha, acordó hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo, con los correspondientes recargos autorizados, en el próximo ejercicio civil de 1902, por medio de Repartimiento vecinal, si no diese resultado alguno de los demás que establece el Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898 en sus artículos 258 y 259; á este fin, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto, que desearan celebrar conciertos gremiales, á que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, durante el plazo de cuatro días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El otro de los medios establecidos por dicho Reglamento es el de «Arriendo á venta libre,» por un periodo de uno á cinco años naturales, conforme previene el Real decreto de 17 de Abril de 1900, y se acordó intentarlo no dándolo resultado el de conciertos gremiales; y al efecto, se anuncia preventivamente para tal caso, la primera subasta de todos los derechos y recargos correspondientes á todas ó algunas de las especies gravadas, que se celebrará en el local que ocupa esta Casa Consistorial, el día ocho de Octubre próximo de diez á doce, y se verificará por el sistema de pujas á la llana, como previene el párrafo tercero del art. 277 del citado Reglamento, debiendo de justificar los que quisieran tomar parte en ella, haber consignado en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó consignar en el mismo acto en la mesa de la Comisión licitadora, el cinco por ciento de la cantidad de tres mil seiscientos veintidós pesetas sesenta y siete céntimos, tipo total anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, en concepto de garantía de sus posturas, pudiendo verificarlo en metálico, valores públicos al tipo de cotización corriente ó en fincas cuyo valor se considerase bastante á juicio de la Junta.

Si en esta subasta no hubiere remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda el día diez y nueve del mismo mes, á las horas y sitio señalado, bajo iguales términos y tipo de la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicho tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; pero en este caso, el arriendo será valido por un año civil solamente.

Y, por último, el art. 259 del mentado Reglamento prescribe que, intentados sin éxito los anteriores medios, se ensaye el del «Arriendo de los derechos y recargos con la exclusiva» de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, y así lo acordó el Ayuntamiento puesto que se halla en las condiciones que determina el Cap. XXVII

del mismo Reglamento; en su virtud, pues, se anuncia la primera subasta para el día dos de Noviembre inmediato, de diez á doce en el lugar antes señalado, bajo el tipo de dos mil setecientos trece pesetas veinticinco céntimos que es el importe del encabezamiento en la parte correspondiente á las citadas especies con los respectivos recargos autorizados, y se celebrará con arreglo á las prescripciones de los artículos 294 y siguientes del expresado Reglamento.

Si en esta subasta no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles tendrá lugar una segunda el día once siguiente á las mismas horas y sitio designados, previa rectificación de precios de venta, y conforme determina el art. 297 del repetido Reglamento, vigente.

Y, finalmente, si en la anterior subasta no se verificare tampoco remate, se anuncia la celebración de la tercera para el día diez y nueve del expresado mes de Noviembre á las horas y lugar señalados, y en ella servirán de tipo las dos terceras partes de la segunda, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

No serán admitidas como licitadores ni como fiadores de éstos, los individuos que indica el art. 229 del mencionado Reglamento; y las anunciadas subastas se verificarán, en su respectivo caso, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto oportunamente en la Secretaría de esta Corporación.

Estalenchs diez y ocho de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A.—Bartolomé Castell, Srío.

Núm. 1966

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados en sesión de 12 del actual hacer efectivo el Cupo y recargos de Consumos correspondiente al próximo ejercicio de 1902, por medio de reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto, se invita á los cosecheros, tratantes fabricantes y especuladores que desean estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía el día 26 del actual á las diez y nueve.

Para el caso de no producir resultado el expresado medio, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años de todas las especies para el día tres de Octubre próximo á la misma hora, y de no presentarse licitadores se verificará la segunda el día diez á la indicada hora.

Por si no tuviera éxito el arriendo á venta libre se anuncia nueva subasta, para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, para el día 17 á igual hora.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, debiendo presentar todo postor la garantía necesaria con arreglo al plan de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el rematante la correspondiente fianza.

Lloseta 18 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.—P. A. del A. y A.—Miguel Fiol, Srío.

Núm. 1967

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio de mil novecientos uno.

Ordinaria del día 3 de Julio en 2.^a convocatoria.—Se aprobó acta anterior. Se acordó la distribución de fondos para el presente mes. Se acordó conceder un mes de licencia para ausentarse de esta villa al Sr. Alcalde accidental D. José M.^a Pons Piris, y tres semanas al Sr. Concejal Sr. de Salord. Se acordó incluir en la lista de familias pobres á la vecina Catalina Juanico Petrus. En vista de un oficio de la Comisión mixta en el que remite á informe del Ayuntamiento un recurso interpuesto por el mozo Lorenzo Sintes Morlá, y pide copia de los acuerdos tomados con referencia á dicho mozo; la Corporación acordó sostener sus acuerdos concediendo la ex-

cepción alegada por el citado mozo toda vez que del expediente resulta justificada la pobreza del padre, y que al informe se acompañen las copias de los acuerdos que se reclamen. Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día diez de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó extracto acuerdos mes de Junio último y se acordó su publicación en el «Boletín Oficial». Se aprobaron las cuentas de inversión del material asignado á las escuelas públicas. En vista del informe emitido favorablemente por la Comisión de Hacienda, se aprobaron las cuentas sobre carnes y pescados, cédulas personales, arbitrio sobre perros y prestación personal, respectivas al año de 1900. Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1900. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día diez y siete de id. en segunda convocatoria. Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron las cuentas municipales respectivas al presupuesto de 1900, y se acordó exponerlas al público por quince días en la Secretaría. Se acordó pasarse á informe de la Comisión de policía rural, una instancia de D.^a Lucia Pons Caules, en la que solicita permiso para reconstruir una pared en terreno de su propiedad. Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia la propuesta de inclusión en lista de familias pobres, de la vecina Eulalia Llambias Riudavets. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día veinte y cuatro de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar á D.^a Lucia Pons Caules para reconstruir una pared. Se acordó incluir en lista familias pobres á la vecina Eulalia Llambias Riudavets. Se acordó abrir la cobranza del tercer trimestre de consumos. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día treinta y uno de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado de la visita girada durante el presente mes á las tiendas de esta villa, de la que resulta no expendirse medicamentos en ninguna de aquellas. Y se señaló la orden del día para la sesión próxima.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Alayor 8 de Agosto de 1901.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Joaquín Orfila.

Núm. 1968

Don Joaquín Rovira y Rovira, Capitan de Fragata, Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Hace saber: Que D. José Estela y Tomás, vecino de esta Capital, ha solicitado el calamento de una Almadra de Buche, paso y retorno en aguas de esta Bahía y punto denominado Cova Freeca del Cabo Calafiguera; y con el fin de dar cumplimiento esta Comandancia á lo dispuesto en el artículo veintisisiete del Reglamento para el Gobierno y Disfrute de Almadras, aprobado por Real Decreto de cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve reformado por Real Decreto de primero de Abril del corriente año, se hace público para que todo aquel que se considere perjudicado al concedérselo al señor Estela lo que solicita, se presente en esta Comandancia de Marina á alegar lo que tenga por conveniente, dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Palma á 16 de Septiembre de 1901.—Joaquín Rovira.

Núm. 1969

D. Bartolomé Valent y Moner, Ajente Ejecutivo de la 2.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 2 de Septiembre de 1901 he dictado en el expediente que intruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que

se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1901 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Imprenta núm. 2 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros; y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 14 de Septiembre de 1901.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

CONTRIBUYENTES,

Bienes Embargados y Cargas Preferentes conocidas

Pesetas.

Francisca Cabot y Vidal y sus hijos Juan, Antonio y Ana Gelabert y Cabot. Una casa cuarto corral y porche en el termino municipal de Buñola situada en el lugar de Orient, y calle que conduce á la Iglesia, lindando por la derecha con casa de herederos de Catalina Gelabert, izquierda otro de Antonio Sastre y fondo con corral de Melchor Bauza que siendo su líquido imponible de una peseta cincuenta céntimos al 4 por 100 le da un valor de. 37'50

Maria Monserrada Roig y Quetglas. Una casa en el termino municipal de Buñola calle de la Cuna núm. 6, lindando por la derecha con las de Miguel Quetglas, izquierda con la de Juan Martí y fondo con las de Margarita Quetglas que siendo su líquido imponible de sesenta y cinco céntimos de peseta al 4 por 100 le da un valor de. 18'75

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia especialísima que por su situación geográfica tienen las islas Baleares, y las dificultades materiales de transporte con que se tropezaría en un momento dado para enviar desde la Península los hombres y el material de guerra necesario, á fin de colocar dichas islas en las condiciones más convenientes para responder á cualquier evento que inopinadamente pudiera sobrevenir, preocupan de tal manera al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que no ha podido menos de dedicar preferentemente toda su atención á la resolución de problema de tan capital interés para la patria, como lo es el de tener convenientemente asegurada la defensa de todas las posesiones que forman parte integrante del territorio nacional.

Deseoso, pues, de poner por su parte cuantos medios conduzcan al objeto indicado, y convencido de los elevados propósitos que animan á V. M. en todo aquello que tienda al mejoramiento de los servicios y á asegurar la defensa del país, no ha de esforzarse mucho el Ministro que suscribe para llevar á vuestro animo el convencimiento de la necesidad imprescindible que hay, por las razones expuestas, de poner el Archipiélago balear en condiciones tales que, con sus propios elementos, pueda bastarse así mismo para defender su integridad en un momento dado.

Para ello, nada mejor que reorganizar su ejército de manera que pase por él anualmente el mayor número posible de hombres aptos para el servicio, número que si ha de responder al fin que se persigue, ha de ser superior al que hoy pasa por las filas en aquel distrito en relación con el de la Península, con el objeto de tener gente instruida y en condiciones de poder reforzar

al pie de guerra las unidades que existen en épocas normales y constituir otras nuevas cuando necesidades perentorias lo exijan.

Además, y como consecuencia natural del mayor número de hombres que anualmente han de pasar por las filas, para lo cual se solicitará en tiempo hábil la oportuna autorización de las Cámaras, se reduce á menos de dos años el tiempo que han de estar los reclutas con las armas en la mano, se aumenta un batallón de artillería de plaza con residencia en Palma de Mallorca, el cual, como el de Mahón, tendrá parte de su fuerza en filas y el resto en reserva activa, lo que facilitará ponerlos al pie de guerra llegado el momento necesario; se crea igualmente una batería de montaña de reserva con su material en Palma, afecta al batallón de artillería de esta plaza, y, por último, un escuadrón de caballería, también de reserva.

Se establece, asimismo que los excedentes de cupo que no han pasado por las filas, y por lo tanto sin instrucción militar alguna, tengan asambleas todos los años, para adquirirla, durante dos meses, y concurren con los cuerpos activos correspondientes á maniobras durante otro mes; y se procura el propio tiempo que los demás individuos en depósito y la fuerza de ambas reservas adquirieran y sostengan por medio de asambleas periódicas la parte más indispensable de su instrucción militar, sin gastos y con escasa molestia para los interesados.

En consecuencia, con la nueva organización que se propone, podrá constituirse, cuando las circunstancias lo requieran, un ejército de primera línea, todo él con instrucción militar, compuesto de dos regimientos de infantería y cuatro batallones sueltos de esta arma, dos escuadrones de cazadores dos batallones de artillería de plaza, dos baterías de artillería de montaña, dos compañías de ingenieros, una de zapadores minadores y otra de telegrafos, y dos secciones sueltas, una de administración y otra de sanidad militar, que suman en total un efectivo de más de 11.000 hombres, á los que hay que añadir las fuerzas de la segunda reserva que proporcionarán por lo menos otros 6.000, y con los cuales podrá atenderse al servicio y defensa de las plazas que hayan quedado desguarnecidas por haber tenido que salir de ellas las fuerzas del ejército de primera línea que las ocupaban.

De este modo y con el establecimiento de depósitos permanentes de armamento, vestuario, equipo y material de todas clases necesario para la constitución de los cuerpos activos y movilización de los de primera y segunda reserva, se llegara, como queda dicho, á constituir un núcleo de fuerzas, propias del país, de bastante consideración que, en unión de los refuerzos que desde la Península pudieran enviarse si se presentase ocasión y fuese necesario, bastará para atender á la defensa del territorio con garantías suficientes permitiendo obtener de ellas un resultado práctico que hoy, dada su organización, no es de esperar.

Todas estas consideraciones, con las que se halla de acuerdo el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra acerca del particular, hacen suponer, con fundamento, que en breve quedará resuelto satisfactoriamente y sin gravamen apenas para el Erario, problema tan importante como el de que se trata.

En vista, pues, de las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 12 de Septiembre de 1901

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Aproposta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusta Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las tropas de la guarnición del distrito militar de Baleares seguirán constituyendo un Ejército, que se re-

clutará en el país, y tendrá organizados dentro de él todos los elementos necesarios para la defensa de aquellas islas.

Art. 2.^o Constituirán dicho Ejército las siguientes unidades activas y de reserva.

CUERPOS ACTIVOS

- 2 regimientos de infantería.
- 1 escuadrón Cazadores de Caballería.
- 1 batería de Artillería de montaña.
- 2 batallones de Artillería de plaza.
- 1 compañía de Zapadores Minadores.
- 1 compañía de Telégrafos.
- 1 sección montada de Administración militar.

1 sección de Sanidad militar.
Estas secciones, en pie de guerra, se transforman en compañías.

CUERPOS DE PRIMERA RESERVA

- 4 batallones de Infantería.
- 1 escuadrón de Caballería.
- 1 batería de Artillería de montaña.

CUERPOS DE SEGUNDA RESERVA

4 batallones de Infantería.
De estas unidades de primera y segunda reserva sólo estarán organizados durante la paz los cuadros de los 8 batallones de Infantería. La batería de reserva se considerará afecta al batallón de plaza de Palma, y el escuadrón de reserva al escuadrón activo, por donde se llevará el detall de los reservistas que á dichas unidades pertenezcan.

Art. 3.^o Las plantillas orgánicas de paz y de guerra de todos estos Cuerpos, así activos como de reserva, serán las que se expresan en los adjuntos estados números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

En el estado núm. 7 figuran la denominación de cada uno de dichos Cuerpos y la residencia de su Plana mayor.

Los batallones de primera reserva estarán bajo la inmediata inspección de un Coronel. Otro Coronel ejercerá el mismo cometido con respecto á los batallones de segunda reserva.

Los Jefes y Oficiales que sirvan voluntariamente en Ejército de Baleares disfrutará los cuatro quintos del sueldo de su empleo.

Art. 4.^o Con objeto de que las unidades activas de combate cuenten, dentro del territorio de las islas, con el suficiente número de hombres de los comprendidos en los tres primeros años de servicios para elevar con ellos sus efectivos al pie de guerra, el tiempo de permanencia ordinaria en los Cuerpos de los individuos procedentes del reemplazo será dos años, como máximo, transcurridos los cuales ó antes, fuese necesario, se les anticipará el pase con licencia ilimitada.

Lo prevenido en este artículo, así como su consecuencia natural, cual será que la proporción entre el cupo anual de reclutas del distrito de Baleares y su contingente total de mozos útiles habrá de ser distinta y por lo regular mayor de la señalada ordinariamente á las demás zonas, tiene que ser objeto de ley, para lo cual se propondrá la oportuna alteración, en esta parte, de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 5.^o Subsistirá la zona de reclutamiento de Baleares, con la cabecera en Palma, tal como hoy se encuentra organizada.

Los Cuerpos de guarnición en la isla de Menorca, y muy especialmente el batallón de Artillería de plaza, tomarán en ella el número total de hombres que resulten en condiciones para el servicio de dichos Cuerpos, y los que les falten, del término municipal de Alcudia (Mallorca) y pueblos inmediatos.

El escuadrón de Caballería sacará los reclutas en la isla de Mallorca, y las demás unidades donde convenga, según las especiales aptitudes que tengan los mozos para el servicio en ellas.

Art. 6.^o Todos los reclutas que en el llamamiento de cada año resulten excedentes de cupo recibirán instrucción militar, para lo cual se incorporarán durante dos meses á los regimientos de Infantería, concurrendo además otro mes á asambleas en la época de maniobras.

Los individuos de las reservas y reclutas en depósitos, incluso los excedentes de cupo, después del primer año, asistirán un domingo de cada mes á las asambleas de

instrucción en las cabeceras de compañía de reserva, y de allos dos al año á las que deberán efectuarse en las cabeceras de batallón. Los que hubiesen pasado por las filas en Cuerpos que no sean de Infantería, asistirán á las asambleas de compañía para ejercitarse en el tiro, y sólo una vez al año se concentrarán en Palma ó en Mahón para la instrucción especial en unidades de su arma ó Cuerpo respectivo.

Art. 7.^o La demarcación territorial de los nuevos batallones de Infantería de reserva, con sus cabeceras de compañía, se detalla en el núm. 8.

Los Oficiales de las compañías residirán en las cabezas de las suyas respectivas, en donde existirá el armamento y corraje indispensable para la instrucción, así como los correspondientes almacenes de vestuario para los reservistas que concurren á las asambleas.

Art. 8.^o Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada de Infantería, Caballería y Artillería de montaña, dependerán de las unidades activas en que hayan servido hasta su pase á la primera reserva, causando entonces baja en estos Cuerpos y alta en los batallones de primera reserva—cada individuo en el de la circunscripción donde reside,—ó bien en el escuadrón ó batería de reserva, según su procedencia.

Las clases é individuos de tropa que habiendo servido en los batallones de Artillería de plaza ó en las compañías de Ingenieros y secciones de Administración militar y Sanidad militar se hallen con licencia ilimitada y en la reserva activa, á saber, dentro de los seis primeros años de servicio, continuarán dependiendo de estos Cuerpos y unidades, á los que deberán incorporarse en caso de movilización hasta que les corresponda ingresar en la segunda reserva.

Al constituirse en tiempo de guerra las compañías de Administración y Sanidad militar, se completará su fuerza con los individuos en depósito y de la primera reserva de otras armas y Cuerpos, que por su oficio y aptitudes, reúnan condiciones para el servicio de estas tropas especiales, los cuales deberá estar designados de antemano con el expresado objeto.

Los individuos todos de la segunda reserva, cualquiera que sea su procedencia y Cuerpo en que hayan servido, pertenecerán á los batallones de dicha situación correspondientes al punto de su residencia. En caso de guerra, los no pertenecientes á Infantería prestarán también servicio de guarnición en estos batallones hasta que sean destinados á cubrir bajas en sus respectivos Cuerpos del Ejército de primera línea.

Art. 9.^o Se establecerán de un modo permanente los depósitos y repuestos de vestuario, equipos, monturas y material necesarios para poner los Cuerpos activos en pie de guerra, y movilizar y constituir las unidades de primera y segunda reserva en el más breve tiempo posible.

En los parques de Artillería de Palma y de Mahón existirán las dotaciones complementarias de armamento y municiones para todos los Cuerpos del distrito, y en el primero, además, el material, municiones y atalajes para la batería de montaña de reserva.

El ganado de silla, tiro y carga necesario para las unidades y servicios que han de organizarse en caso de movilización, será adquirido por compra ó requisición en la forma que resulte más conveniente.

Art. 10. Las prescripciones del presente decreto que no exijan alteraciones en los créditos consignados en el actual presupuesto de Guerra, comenzarán á regir desde luego, y las restantes serán puestas en vigor tan pronto como sea ley el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1902, en el que se harán figurar los créditos precisos para esta organización.

Art. 11. El ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecución y debido cumplimiento de cuanto se preceptúa en este decreto.

Dado en San Sebastian á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

INFANTERÍA

PERSONAL

	PERSONAL																		GANADO			MATERIAL													
	JEFES, OFICIALES Y ASIMILADOS										Músicos mayores	Contra-tados	TROP A							TOTAL.	Caballos	Mulas y Mulos	TOTAL.	Cargas de		Carruajes de									
	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Tenientes		Médicos		Músicos mayores	Armeros	Sargentos	Cabos	Cornetas	Educandos de coneta	Tambores	MÚSICOS				Soldados					TOTAL.	Municiones	Herramientas y útiles de campaña	Municiones	Equipajes							
				Primeros	Segundos	Primeros	Segundos								De primera	De segunda	De tercera	De cuarta	De primera	De segunda															
En pie de paz.																																			
Plana mayor	1	1	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3	6	10	6	26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Primer batallón	1	1	5	8	5	1	1	1	16	26	8	4	4	3	6	10	6	8	358	424	3	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
Segundo batallón	1	1	5	8	5	1	1	1	16	26	8	4	4	3	6	10	6	8	358	424	2	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Un regimiento activo.	TOTAL	2	3	13	16	10	1	1	2	33	52	16	8	8	3	6	10	6	16	716	874	6	2	9	8	2	2	2	2	2	2	2	2		
En pie de guerra.																																			
Plana mayor	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	6	10	6	26	1	2	3	3	43	46	24	5	1	5	5	5	5	5	5		
Primer batallón	1	1	5	8	5	1	1	1	28	54	12	4	4	3	6	10	6	16	882	1000	3	43	46	24	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	
Segundo batallón	1	1	5	8	5	1	1	1	28	54	12	4	4	3	6	10	6	16	882	1000	3	43	46	24	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5
TOTAL	1	2	3	13	17	10	1	1	2	57	108	24	8	8	3	6	10	6	32	1764	2026	7	88	95	48	10	2	11	11	11	11	11	11		
Un batallón de reserva en pie de paz (b).	De primera reserva	(c)	1	4	4	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	6	11	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	De segunda reserva	(c)	1	4	4	1	1	1	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	6	11	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zona de reclutamiento.	1	1	2	4	4	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	3	7	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

- (a) Los ayudantes de los batallones son plazas montadas en pie de guerra, y en el de paz sólo el más antiguo.
- (b) El pie de guerra de estos batallones será igual que el de los activos.
- (c) Los cuatro batallones de primera reserva estarán bajo la inmediata inspección de un Coronel, y lo mismo los de segunda reserva.
- (d) De la escala de reserva.

CABALLERÍA.

PERSONAL

	PERSONAL													GANADO			MATERIAL				
	JEFES, OFICIALES, Y ASIMILADOS							TROP A						TOTAL.	CABALLOS		TOTAL.	CARGAS DE			Carro catalán
	Comandantes	Capitanes	TENIENTES		Medico segundo	Veterinario segundo	Profesor segundo de equitacion	Sargentos	Cabos	Trompetas	Herradores	Forjadores	SOLDADOS		De oficiales	De tropa		Municiones	Herramientas y útiles para la Sección de obreros	Menaje	
Un escuadrón activo.																					
En pie de paz	1	2	4	1	1	1	4	13	4	4	1	2	92	120	10	100	110	1	1	1	1
En pie de guerra	1	2	3	1	1	1	5	17	4	4	1	4	115	150	10	134	114	4	1	1	1
Un escuadrón de reserva.																					
En pie de guerra	1	3	1	1	1	1	5	17	4	4	1	4	115	150	6	134	140	4	1	1	1

- (a) Uno para el detall del escuadrón de reserva.
 - (b) Nueve para las cargas y el carro.
 - (c) Uno de trompetas.
- NOTA. Al ponerse en pie de guerra los dos escuadrones, constituirán unidad para el mando y administración, á las órdenes del Comandante del escuadrón activo,

ARTILLERIA.

	PERSONAL																	GANADO			Carro cañón.					
	JEFES Y OFICIALES					DEL MATE- RIAL		CONTRATA- DOS			TROP A							CABALLOS								
	Tenientes Coronels.	Comandantes.	Captanes.	Primeros Tenientes.	Médicos primeros.	Veterinarios segundos.	Maestros de Fabrica electricista s	De taller, armeros.	Obreros aventajados.	Herradores de primera	Forjadores	Ajustadores.	Sargentos	Cabos.	Trompetas	Cornetas.	Tambores.	Basteros.	ARTILLEROS	TOTAL.		De Oficial.	De tropa.	Mulos.	TOTAL.	
Batallón de plaza de cuatro compañías (Mahón).	En pie de paz.	1	2	11	32	1	1	1	2	»	»	13	13	42	»	12	4	»	16	355	142	3	»	1	4	1
	En pie de guerra.	1	2	11	32	1	1	1	2	»	»	13	31	90	»	16	4	»	32	1.005	1.178	3	»	1	4	1
Idem id. de tres compañías (Palma).	En pie de paz.	1	2	7	18	1	1	1	2	»	»	7	10	32	»	9	3	»	12	242	308	3	»	1	4	1
	En pie de guerra.	1	2	7	18	1	1	1	2	»	»	7	22	64	»	12	3	»	24	703	828	3	»	1	4	1
Una batería de montaña.	En pie de paz.	»	»	1	4	»	1	»	»	1	1	1	3	8	2	»	»	1	2	110	126	5	5	36	46	1
	En pie de guerra.	»	»	1	4	»	1	»	»	1	2	1	5	14	2	»	»	2	8	169	200	6	9	77	92	1

(a) De éstos, ocho son obreros filiados, artificieros.
(b) Uno herrero y otro carpintero.

NOTAS.—La Oficialidad de los batallones de plaza es la necesaria para el servicio de las baterías, y de ella se aplicará la precisa para el mando y administración de las compañías. El material de la batería de montaña será el de las dotaciones reglamentarias en paz y en guerra, correspondiendo en este último pie á ocho cargas de municiones por pieza. En pie de guerra de la batería de reserva será el que se expresa en este estado.

Estado núm. 4.

INGENIEROS

	OFICIALES		TROP A						TOTAL	GANADO				MATERIAL	
	Capitanes...	Primeros tenientes...	Sargentos..	Cabos.	Trompetas.	Cornetas.	SOLDADOS			Caballos de Oficiales..	Caballos de tropa.	Mulos.	Mulas.	Cargas	Carruajes
Una Compañía de Zapadores Minadores															
En paz.	1	3	5	7	»	3	4	71	90	»	»	»	»	»	»
En guerra.	1	3	8	17	»	4	8	213	250	4	»	17	4	16	1
Una Compañía de Telégrafos															
En paz.	1	3	7	14	3	»	4	62	90	4	2	»	»	»	»
En guerra (d).	1	3	10	24	4	»	6	156	200	4	11	37	2	41	1

(a) Uno de ellos herrador y otro bastero.
(b) Uno de respeto.
(c) En el carruaje se llevarán las cargas restantes.
(d) Tres secciones: eléctrica, de montaña, y dos ópticas, de éstas una de campaña y otra permanente.
(e) Cinco de ellas no necesitan ganado.
(f) Transporte de herramientas y material para la construcción y reparación de líneas permanentes.

Estado núm. 5.

ADMINISTRACION MILITAR

	Oficial primero.	Oficiales segundos.	Oficiales terceros de la E. R.	Veterinario tercero.	TROP A										CABALLOS		Mulas	Carruajes.	
					Sargentos.	CABOS		Trompetas.	Herrador.	Forjador.	SOLDADOS				TOTAL.	De oficial.			De tropa.
						A pie.	Montados.				CONDUCTORES		SIRVIENTES						
En pie de paz																			
Una sección.	»	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	1	29	35	»	»	»	»	
En pie de guerra																			
Una compañía montada.	1	3	3	1	7	10	6	3	1	1	2	60	2	88	180	8	16	124	30

NOTAS.—La sección servirá de base para la organización de la compañía montada en pie de guerra. Esta se dividirá en tres secciones: 1.ª panadería de campaña, y 2.ª y 3.ª columna de víveres. Cada sección constará de 1 oficial técnico y otro de la escala de reserva, 2 sargentos, 2 cabos montados, 3 á pie, 20 conductores y 30 sirvientes; teniendo la 1.ª, además de dicho personal, 1 sargento, 1 cabo, 1 herrador, 1 forjador y 2 conductores, para servicios de la compañía. De los 30 carruajes: 4 con hornos 26 con harina, galleta, raciones de etapa y pienso.

SANIDAD MILITAR

	Medico primero . . .	Medicos segundos . . .	Ayudantes segundos . . .	Ayudantes terceros . . .	TROPA										CABALLOS		Mulos y mulas . . .		
					Sargentos . . .	Cabos . . .	Trompeta . . .	Herrador . . .	Forjador . . .	Guarnicionero . . .	PRACTICANTES		Enfermeros . . .	CONDUCTORES		TOTAL . . .		De oficial . . .	De tropa . . .
											De 1. ^a . . .	De 2. ^a . . .		De 1. ^a . . .	De 2. ^a . . .				
En pie de paz																			
Una sección	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	2	10	6	1	1	22	1	1	
En pie de guerra																			
Una compañía	1	2	1	1	3	10	1	1	1	1	4	30	40	3	48	142	3	5	37

NOTAS.—La sección sirve de base para la organización de la compañía en pie de guerra. Esta se dividirá en dos secciones: una á pie, compuesta de 1 médico segundo, 1 ayudante tercero, 2 sargentos, 6 cabos, 4 practicantes de primera, 30 de segunda y 40 enfermeros, y otra montada, con el resto del personal y el ganado. El material será el reglamentario para los servicios que tiene á su cargo.

Cuerpos activos y de reserva de Baleares, y residencia de sus Planas Mayores

Arma ó cuerpo	UNIDADES	RESIDENCIA de la P. M.	Arma ó cuerpo	UNIDADES	RESIDENCIA de la P. M.
Infantería . . .	Regimiento Infantería de Baleares, núm. 1 . . .	Palma.	Caballería . . .	Escuadrón de Cazadores de Mallorca	Palma.
	Idem id. id., núm. 2	Mahon.		Idem de reserva de Baleares.	
	Batallón de primera reserva de Baleares, núm. 1.	Palma.	Artillería . . .	Primer batallón de Artillería de plaza de Baleares.	Mahón.
	Idem id. id., núm. 2	Manacor.		Batería activa montaña afecta al mismo.	
	Idem id. id., núm. 3	Inca.		Segundo batallón de Artillería de plaza de Baleares.	Palma.
	Idem id. id., núm. 4	Mahón.		Batería de reserva de montaña afecta al mismo	
	Idem de segunda reserva de Baleares, núm. 1 . .	Palma.	Ingenieros . . .	Compañía de Zapadores Minadores de Baleares . .	Mahón.
	Idem id. id., núm. 2	Felanitz.		Idem de Telégrafos de Baleares.	Palma.
	Idem id. id., núm. 3	Lluchmayor.	Admón. militar .	Sección de Administración militar de Baleares. .	Idem.
	Idem id. id., núm. 4	Alcudia.	Sanidad militar .	Sección de Sanidad militar de Baleares	Idem.

Circunscripciones de batallón de reserva de las islas Baleares.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE CADA CIRCUNSCRIPCIÓN	BATALLONES DE RESERVA QUE Á ELLAS CORRESPONDEN	RESIDENCIA de la P. M. de estos Batallones	CABECERAS DE LAS COMPAÑIAS
I Palma (con la isla de Cabrera). Todos los del partido judicial de Ibiza, incluso el de Formentera	Batallón de primera reserva, núm. 1	Palma	2 en Palma, 1 en Ibiza y 1 en Santa Eulalia.
	Batallón de segunda reserva, núm. 1	Idem.	En los mismos puntos.
II Todos los del partido judicial de Manacor, y además Sineu.	Batallón de primera reserva, núm. 2	Manacor.	2 en Manacor, 1 en Campos y 1 en Felanitz.
	Batallón de segunda reserva, núm. 2	Felanitz.	En los mismos puntos.
III Alaró, Andraitx, Algaida, Bañalbufar, Binisalem, Buñola, Calviá, Costitx, Deyá, Esporlas, Establiments Estallenchs, Fornalutx, Inca, Lloseta, Lluchmayor, Marratxí, Puigpuñent, Sansellas, Santa Eugenia, Santa María, Sóller y Valldemosa	Batallón de primera reserva núm. 3	Inca	Inca, Palma, Lluchmayor y Sóller.
	Batallón de segunda reserva, núm. 3	Lluchmayor	En los mismos puntos.
IV Todos los del partido judicial de Mahón, y además los siguientes: Alcudia, Búger, Campanet, Escorca, La Puebla, Llubí, Maria, Muro, Poliensa, Santa Margarita y Selva	Batallón de primera reserva, núm. 4	Mahón	Mahón, Ciudadela, Alcudia é Inca.
	Batallón de segunda reserva, núm. 4	Alcudia	En los mismos puntos.